



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

16 DE FEBRERO DE 2013

Suplemento
7351

C

No.- 178



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

**ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA,
TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 52 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 3, 4, 5 Y 7 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las acciones relativas a la ejecución de Obras que el Municipio demanda, se deben realizar en las Dependencias correspondientes, a través de los actos y contratos que se lleven a cabo y se celebren conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento, en todos los casos en que las mismas se refieran a los Contratos.

TERCERO.- Que la Obra Pública con cargo total o parcial a Fondos Estatales o Federales se establecerán conforme a los convenios o Acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y este Honorable Ayuntamiento, y estarán sujetos al Reglamento del Comité de Obra Pública Municipal.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil trece, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la Administración Pública Municipal de Tacotalpa, Tabasco y tiene por objeto establecer el Comité de Obras Públicas del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

OSFE: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

COMITÉ: Comité Obras Públicas del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

OBRA PÚBLICA: Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición legal en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

REGlamento: Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

ENTIDADES: Los Organismos Descentralizados y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal o Municipal y las empresas de participación Estatal mayoritaria de la Administración Pública Estatal o Municipal.

DEPENDENCIAS: La Secretaría, Direcciones o Áreas que señale el Honorable Ayuntamiento.

PADRON DE CONTRATISTAS: Registro de las Personas físicas o Jurídico Colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Obras Públicas del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, es un órgano de decisión y está facultado para establecer políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

ARTÍCULO 4.- Los Comités de la Obra Pública, tendrán por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACION DEL COMITE

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o en su caso el servidor público a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, tendrá voz y voto de calidad.
- II. un vicepresidente, que será el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que acudirá con voz y voto.
- III. Un Secretario, que será el Director de Finanzas; quien tendrá voz pero no voto;
- IV. Un Primer Vocal, que será el Regidor de la comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien acudirá con voz pero sin voto;
- V. Un Segundo Vocal, que será el Regidor de la Comisión de Hacienda; que acudirá con voz y voto;
- VI. Un Representante de la Contraloría Municipal que acudirá con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE

ARTÍCULO 6.- Los Comités de la Obra Pública tendrán las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a realizarse.
- II. Vigilar y aplicar las normas generales de la obra pública con base en las disposiciones legales aplicables.
- III. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por Contraloría.
- IV. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la obra pública municipal en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación a cuando menos cinco personas.
- V. Autorizar el otorgamiento de los anticipos y sus montos, cuando las condiciones de la obra lo requieran, el cual deberá señalarse en las bases de licitación.
- VI. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- VII. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la obra pública.
- VIII. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de obras públicas.
- IX. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública.
- X. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ello resulte necesario.

XI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

XII. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatoria y aperturas técnicas.

XIII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública.

XIV. Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el catalogo normativo de integración de los costos indirectos emitidos por la autoridad competente.

XV. Autorizar los manuales de organización y procedimientos, así como las guías técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus atribuciones.

XVI. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité.

XVII. Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia presupuestal.

XVIII. Declarar desierto un concurso o licitación si se considera que las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos, por causa fortuita o fuerza mayor.

XIX. Autorizar las ampliaciones de plazos de ejecución de la Obra Pública, cuando sea por casos no imputables al contratista, basados en los criterios del Comité.

XX. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII. Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 8.- Se otorgará al Órgano Superior del Estado la participación que, en derecho corresponda.

De requerirse la participación del Órgano Superior en las sesiones del Comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- Serán facultades del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- IV. Ejercer la representación del Comité;
- V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VI. Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Serán facultades del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;

- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- IV. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la Correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité.
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se lo soliciten y proceda;
- X. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y
- XI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Serán facultades de los vocales:

- I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité;
- III. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.- El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias; y se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuarán como mínimo quincenalmente, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso el Presidente deberá dar aviso oportunamente a los demás miembros cuando menos con 72 horas de anticipación.
- II. Las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 13.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

- II. El orden del día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;

III. El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Asuntos a deliberar; y
- c) Asuntos generales.

IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que tenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado;
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y
- c) Las características relevantes de la operación.

V. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 14.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a representantes del Órgano Superior y de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 15.- En caso de que no se pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE OBRA

ARTÍCULO 16.- Deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley

ARTÍCULO 17.- En la programación de la Obra Pública, el Comité deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, así como las especificaciones particulares, cuantificaciones, cotizaciones de mercado y un presupuesto.

Para tal efecto, el Comité podrá contratar los servicios, de acuerdo al Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, de la o las personas físicas o jurídicas colectivas, con la especialidad correspondiente, necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y en general todo lo relativo a garantizar la correcta ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

El programa de la Obra Pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, hidro-climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

ARTÍCULO 18.- El Comité así como los contratistas con quienes aquellas contraten, que realicen Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

Previamente a la realización de los trabajos deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de bancos de materiales, así como los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las Obras Públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, siempre que estos no se contrapongan con los antes establecidos, mismos que se incluirán en el costo de los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 19.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá contratar Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan, y con apego a los lineamientos que emita el CICOP:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Invitación a cuando menos cinco personas; o
- III.- Adjudicación directa.

ARTÍCULO 20.- El Comité, podrá realizar las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas mediante alguna de las formas siguientes:

- I.- Por contrato; y
- II.- Por administración directa, de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto de Ley.

Los contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas se basarán en lo estipulado en el artículo 49 de La Ley

ARTÍCULO 21.- El Honorable Ayuntamiento podrá ejecutar la obra sin intervención de contratistas, siempre y cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto y observe lo señalado en los artículos 27 y 28 de la Ley.

ARTÍCULO 22.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos cinco personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan por el CICOP, en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse.

ARTÍCULO 23.- Concluidos los trabajos, el contratista deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 67,68,69,70,71, y 72 de la Ley; y los artículos 133, 134,135, 137, 138,139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO VIII OBRA PÚBLICA ADJUDICADA A TRAVÉS DE CONTRATOS Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 24.- De acuerdo al importe presupuestado, la Obra Pública tendrá la siguiente clasificación:

- I. Por Adjudicación Directa:
 - a) Tendrá un monto de hasta \$ 500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debiéndose enviar al Órgano Superior de Fiscalización copia del expediente unitario de obra.

- b) Se determina que hasta por un monto de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se deberá emitir la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos del clausulado de la orden de trabajo.
- c) Bajo la entera responsabilidad del Comité y mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley.
- II. Por invitación a cuando menos cinco personas:
- a) Tendrá un monto mayor a \$ 500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, hasta de \$2,500,000.00 (Dos Millones, Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, deberán invitarse cinco o más postores, mismos que concurrirán previa invitación que le formule el Comité. La respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa, la presentación de la propuesta será obligatoria. La no observancia de lo anterior será motivo de sanción por parte del Comité, que consistirá en la no invitación bajo esta modalidad a nuevos concursos por término de tres meses.
- b) El procedimiento de contratación se sustentará con base en la comparación de cuando menos tres propuestas solventes.
- c) Las propuestas se presentarán en sobres cerrados conteniendo los anexos técnicos y económicos establecidos en los artículos 30, 31, 32, 40, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley y 28 de su Reglamento y solicitados en la bases de concursos.
- III. Por Licitación Pública:
- a) Tendrá un monto mayor a \$ 2,500,000.00 (Dos Millones, Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se ejecutará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley y 28 de su Reglamento.
- b) La autorización y publicación de las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal y por medios electrónicos. (Artículo 36 de la Ley).
- c) El capital contable solicitado para participar en las licitaciones deberá estar en un rango de 40 a 60% del presupuesto base, conforme a la naturaleza de la obra.

ARTÍCULO 25.- El Comité, podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

CAPÍTULO IX DE LOS FALLOS

ARTÍCULO 26.- El fallo se dará a conocer ante el comité, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 27.- Para llevar a cabo la calificación de las propuestas que presenten los contratistas en los diferentes tipos de licitaciones, tomarán en cuenta los criterios descritos en el artículo 36 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 26.- El comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

CAPÍTULO IX DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 27.- Se deberán solicitar dos fianzas: una por el monto total del anticipo y otra del cumplimiento del Contrato por el 10% del monto total de la propuesta y definir correctamente a nombre de quien va a suscribirse (art. 62 de la ley). Una vez concluida la obra, el contratista deberá constituir una tercera fianza por vicios ocultos con vigencia de 1 año, la cual será del orden del 10% sobre el monto total ejercido de la obra.

ARTÍCULO 28.- Se podrá otorgar anticipos de conformidad al artículo 57 y 65 del Reglamento de la Ley, hasta por un 30% del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera 20% para compra de materiales de construcción y 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

ARTÍCULO 29.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 365 días naturales por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los

trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomiso especialmente constituido para ello.

ARTÍCULO 30.- En los casos señalados en los artículos 45, fracción IX y 46 de la Ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar las garantías.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Los titulares del Comité bajo su responsabilidad pondrán designar servidores públicos representantes del área correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las dependencias a que están adscritos los servidores públicos participantes.

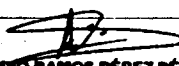
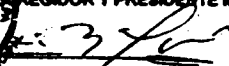
TRANSITORIOS

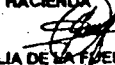
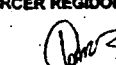
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento del Comité de Obra Pública Municipal, publicado en el suplemento "E" número 6707 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha 16 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.


ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. RICARDO CASTELLANOS MAZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

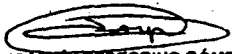

PROFA. RAQUEL ARIAS JUÁREZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

PROFA. AMELIA DE LA FUENTE LÓPEZ
CUARTO REGIDOR

LIC. JOSÉ FRANCISCO TORREZ JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR


PROFA. NORMA ESPERANZA
HERNÁNDEZ TORRANO
SEXTO REGIDOR

C. CATALINA PÉREZ RUIZ
OCTAVO REGIDOR


C. JORGE ANTONIO GUZMÁN LÓPEZ
SÉPTIMO REGIDOR

L.L. ORLANDO LÓPEZ ALVARADO
NOVENO REGIDOR



LIC. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ
DECIMO REGIDOR



LIC. JUANA DEL CARMEN MARMARA
UNDÉCIMO REGIDOR



C. HÉCTOR LINO LÓPEZ ZENTELLA
DUODÉCIMO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 65
FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU
DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE

TACOTALPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN
DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.



ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA MUNICIPAL

No.- 179

ACUERDO

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 52, 53 FRACCIÓN I, 54, Y 65 FRACCIÓN I, II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 8, 9 FRACCIONES I, II, Y IV, 10, 11, 12, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XII, XIII DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

Primero: Tomando en cuenta, que en el presente ejercicio fiscal entraron en vigor diversas reformas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta a la Ley de Impuesto de Valor Agregado la Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo, al Código Fiscal de la Federación y otras disposiciones fiscales federales mediante las cuales se incrementaron las tasas y otras cargas oponible a los contribuyentes y que esto generara para el presente ejercicio fiscal un incremento considerable a los precios de los distintos bienes y servicios necesarios para los habitantes del municipio del Tacotalpa por lo cual solicitamos apoyo a las áreas correspondientes del actual Ayuntamiento para que ejecutaran los estudios presupuestales, fiscales y jurídicos que permitieran lograr una ayuda y cooperación para los cargos fiscales municipales de los habitantes del municipio y como resultado de ellos determinaron su viabilidad presupuestal y fiscal.

Segundo: Por lo tanto se ha determinado que la vía idónea para operar este apoyo social sea a través de un Programa de Cooperación y Ayuda Económica para la Carga Fiscal del Impuesto Predial 2013. Así mismo, se autorice crear un fondo fijo revolvente por la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismos que se utilizará para cubrir los descuentos que se otorguen a los cumplidos, no cumplidos y personas de la tercera edad a partir de 60 años de edad, la cantidad que no se utilizó se reintegre a la cuenta de recursos propios de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, y que consiste en lo siguiente:

Contribuyentes	Política de Incentivos	Observaciones
Cumplidos en sus pago de la 3ra edad	Descuento de 50% del impuesto predial actual 2013	Se otorgara el descuento de 50% a un solo predio no aplica para todos los predios que posee el propietario
No cumplidos en sus pagos de la 3ra edad	Descuento del 50% del impuesto predial actual 2013. Descuento del 100% sobre recargos de años	Se otorgara el descuento del 50% para un predio no aplica para todos los predios que posee el contribuyente, solo el descuento del 100% de los recargos de años rezagados se aplicara a todos los predios que posee el propietario.
Cumplidos al corriente o rezagados de sus pagos	Descuento del 100% de recargos de años rezagados.	el descuentos de los recargos de años rezagados se aplicara para todos los predios que tiene el propietario.

En el caso de descuento proporcionado a las personas de la tercera edad, la condonación de los recargos de hasta un 100% tendrá una duración de Enero a Mayo del mismo año.

En todos los casos señalados, estos incentivos económicos se aplicara durante el año 2013, contados a partir del mes de Febrero, así mismo será válido únicamente en su aplicación al predio en el cual el contribuyente acredite tener su propiedad mediante su credencial elector y su recibo de pago a su nombre, en tal virtud, el Honorable Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, en sesión ordinaria de cabildo de fecha trece y uno de Enero del año dos mil trece, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Ciudadano Ing. Alterio Ramos Pérez Pérez, Presidente Municipal, para que a través de la Dirección de Finanzas proceda a ejecutar el Programa de Cooperación y Ayuda Económica para la Carga Fiscal del Impuesto Predial 2013, en la forma que ha quedado descrito.

Segundo: Hágase público el presente acuerdo y por ende publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFA. RAQUEL ARIAS JUÁREZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

PROFR. GILBERTO MENDEZ CRUZ
TERCER REGIDOR

PROFA. AMELIA DE LA FUENTE LÓPEZ
CUARTO REGIDOR

JOSÉ FRANCISCO TORREZ JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR

PROFA. NORMA ESPERANZA HERNÁNDEZ TORRANO
SEXTO REGIDOR

C. JORGE ANTONIO GUZMÁN LÓPEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. CATALINA PÉREZ RUIZ
OCTAVO REGIDOR

L.I. ORLANDO LÓPEZ ALVARADO
NOVENO REGIDOR

LIC. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ
DECIMO REGIDOR

LIC. JUANA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MARRANA
UNDÉCIMO REGIDOR

C. HÉCTOR LINO LÓPEZ ZENTELLA
DUODÉCIMO REGIDOR

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 180

ACUERDO

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGC SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DEL TACOTALPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013.

CONSIDERANDO

Primero: Que para lograr el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del municipio, el Cabildo proyecta, discute y aprueba acciones y políticas de gobierno, debiendo reunirse con regularidad para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 38 y 39 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Segundo: Que todas las entidades gubernamentales y de interés público, que reciben y ejercen gastos público, como es el caso de los ayuntamientos y/o consejos municipales, dependencias y entidades municipales, son sujetos obligados al cumplimiento del principio de publicidad sobre los actos que emiten, respetando el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 4 y 5 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero: Que los todos los sujetos obligados que cuenten con órganos colegiados deben poner a disposición del público el calendario de las reuniones que realicen, ya sean de cabildo, plenarios o sesiones de trabajo a que se convoque para la toma de decisiones, con base en lo dispuesto por el artículo 10 fracción I inciso q, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cuarto: Que el Ayuntamiento del municipio de Tacotalpa debe programar las fechas en que realizará sus sesiones de cabildo, en cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, sin perjuicio de que por la dinámica propia del municipio o causas de fuerza mayor deban reprogramarse las fechas, en cuyo caso se informará de tal circunstancia para que sea pública en términos de Ley.

Quinto: Que en razón de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y artículo 39 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece cuatro tipos de sesiones de cabildo: Ordinarias, Extraordinarias, Internas o reservadas y Solemnes, de las cuales las tres últimas no pueden ser calendarizadas por su naturaleza, no así las sesiones ordinarias que se celebran con la periodicidad que el cabildo determina.

En base a lo anterior el Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único: Se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del H. Cabildo del municipio de Tacotalpa, Tabasco para el ejercicio correspondiente año 2013, en los siguientes términos:

Mes	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Fecha	21	28	25	23	27	25	29	26	24	28	19
Día	Jueves	Jueves	Jueves	Jueves	Jueves	Jueves	Jueves	Jueves	Jueves	Jueves	Jueves

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.



ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. RICARDO CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFA. RAQUEL ARIAS JUÁREZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO
HACIENDA

PROFR. SELSO MÉNDEZ CRUZ
TERCER REGIDOR

PROFA. AMELIA DE LA FUENTE LÓPEZ
CUARTO REGIDOR

JOSÉ FRANCISCO TORREZ
JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR

PROFA. NORMA ESPERANZA
HERNÁNDEZ TORRANO
SEXTO REGIDOR

C. JORGE ANTONIO GUZMÁN LÓPEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. CATALINA PÉREZ RUIZ
OCTAVO REGIDOR

L.I. ORLANDO LÓPEZ ALVARADO
NOVENO REGIDOR

LIC. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ
DECIMO REGIDOR

LIC. JUANA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ
MARMARA
UNDÉCIMO REGIDOR

C. HÉCTOR LINO LÓPEZ ZENTELLA
DUODÉCIMO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II, 54 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.

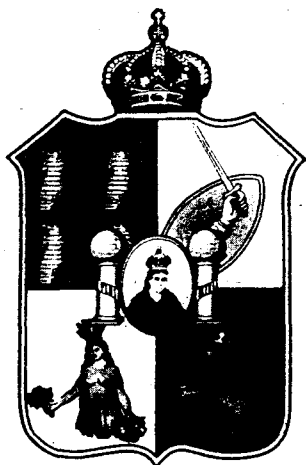


ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

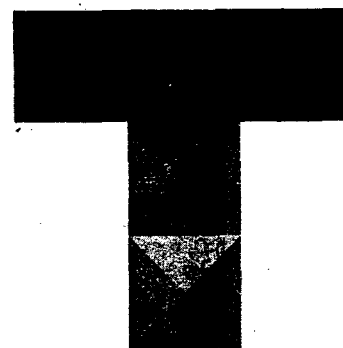
PROFR. RICARDO CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA MUNICIPAL



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.